

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* **13216**

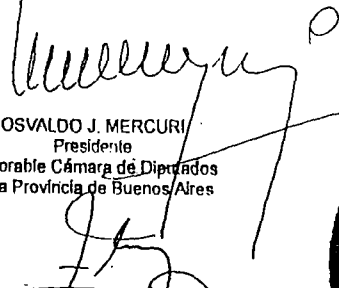
Art. 1º. - Modifícase el inciso a) del artículo 3º de la Ley 12.726 el que quedará redactado de la siguiente forma:

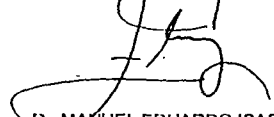
"Artículo 3º.- El Fideicomiso constituido tendrá las siguientes características:

- a) Su Administración estará a cargo de un Comité integrado por ocho (8) miembros. Seis (6) designados por el Poder Legislativo, en razón de tres (3) por cada Cámara, con participación de la minoría, y dos (2) designados por el Poder Ejecutivo. Dicho Comité será presidido por un representante del Poder Ejecutivo"

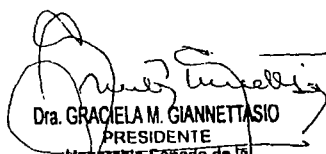
Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

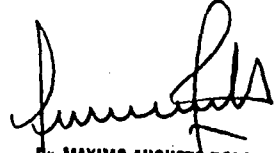
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata
a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires